

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
4406 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, 30 MAR. 2016**

**R. EX. N° 951**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 15514, N° 15108 y N° 15166, todas de 2015; N° 569 y N° 1335, ambas de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4406 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N°1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.

3.- Que el citado resuelvo N° 1 de la Resolución 4406 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dispone en lo pertinente "Declárese la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, las que se individualizan a continuación, por no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca".

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, no obstante lo anterior, los antecedentes aportados por los reclamantes no permiten desvirtuar la causal de caducidad antes señalada, dado que no se acompañan antecedentes que efectivamente den cuenta de que hayan informado capturas ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, durante el período en que se configuró la causal, o que hayan invocado fuerza mayor para operar ante dicho Servicio con anterioridad a dicha fecha.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

### RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta Nº 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA Nº	Embarcación	Matrícula	Armador
IV	958265	S-1	35	MARY BEL GONZÁLEZ MARAMBIO
X	950466	MI CHOLO	6443	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ HARO
II	958240	DON ROGELIO	542	JUAN ROBERTO ROJAS CARVAJAL
VIII	956707	MIGUEL ANGEL I	1915	JUAN DANIEL IBACACHE CONTRERAS
XIV	953108	DELFIN IV	5269	BENITO ANTONIO MORÁN JIMÉNEZ

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	MARY BEL GONZÁLEZ MARAMBIO	Pasaje Riquelme Nº 3, Tongoy, Coquimbo, IV Región de Coquimbo

2	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ HARO	Caleta Pesquera N° 118, Puerto Montt, X Región de Los Lagos
3	JUAN ROBERTO ROJAS CARVAJAL	Las Heras N° 345, Mejillones, II Región de Antofagasta
4	JUAN DANIEL IBACACHE CONTRERAS	Línea Férrea ° 177, Cerro Verde, Penco, VIII Región del Bio Bio
5	BENITO ANTONIO MORÁN JIMÉNEZ	Isla del Rey S°/N, Corral, XIV Región de Los Ríos

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
 Subsecretario De Pesca y Acuicultura

  
 REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
 DIVISION JURIDICA

PTC/MP/EE/01